

TEXTO ORDENADO Estatuto de "SOCIEDAD ARGENTINA de DIABETES ASOCIACIÓN CIVIL".

TITULO I - DE LA SOCIEDAD EN GENERAL

CAP. I - CONSTITUCIÓN Y FINALIDADES DE LA SOCIEDAD

Art. 1 - DENOMINACION SOCIAL

En la Ciudad de Buenos Aires, donde fija su domicilio legal, queda constituida con fecha 21 de septiembre de 1989 una Entidad sin fines de lucro que se denominará "SOCIEDAD ARGENTINA de DIABETES ASOCIACION CIVIL".

Art. 2 - DOMICILIO LEGAL

El domicilio legal de la sociedad queda establecido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pudiendo establecer representaciones y/o delegaciones, aquí denominadas "Capítulos", que se regirán por este Estatuto en el país y en el extranjero.

Art. 3 - OBJETO DE LA SOCIEDAD

La "SOCIEDAD ARGENTINA de DIABETES", tendrá por objeto:

- a) Promover las acciones para prevenir, diagnosticar y tratar la diabetes mellitus.
- b) Fomentar y facilitar investigaciones, estudios y adelantos de todo lo vinculado a la "diabetes mellitus" en sus aspectos experimentales, clínicos, epidemiológicos y socioeconómicos.
- c) Estimular la capacitación en todo lo relacionado con el objeto de la Asociación en el ámbito médico, del equipo de salud, de la docencia, de profesiones afines y de la comunidad, en cualquier región del país.
- d) Impartir Educación Superior a través de la formación, capacitación y perfeccionamiento de profesionales en todos los campos de acción relacionados con el objeto de la Asociación.
- e) Otorgar la certificación y/o la revalidación de la certificación en diabetes, a los profesionales médicos que lo soliciten y que cumplan con las condiciones establecidas la normativa dictadas por la autoridad de aplicación que corresponda.
- f) Crear y sostener instituciones educativas tendientes al desarrollo del objeto de la Asociación, entre ellas escuelas, facultades, departamentos, universidades, las cuales deberán observar los mismos fines generales, funciones y legislación prescripta para establecimientos educativos nacionales, provinciales y municipales, pudiendo gestionar, ante la autoridad de aplicación correspondiente, las diligencias necesarias para el reconocimiento y aprobación de instituciones educativas propias, planes de estudios, cursos, emisión de títulos y certificados y todas aquellas actividades sujetas a tal autorización
- g) Mantener relaciones con otras entidades que cumplan con propósitos similares, favoreciendo su comunicación e intercambio de información y materiales al efecto.
- h) Gestionar y apoyar leyes, reglamentos, ordenanzas y toda iniciativa útil para cumplir las finalidades de la "SOCIEDAD ARGENTINA de DIABETES".
- i) Realizar las acciones necesarias para que las personas que padecen esta patología sean integradas en forma plena a la sociedad.
- j) Fortalecer y fomentar la actividad en toda la República Argentina a través de las representaciones denominadas "Capítulos".
- k) Otorgar becas, subsidios, premios a la actividad meritoria dentro del ámbito médico profesional como de investigación.
- l) Facilitar el intercambio de información por medio de todo tipo de publicaciones y reuniones periódicas.
- m) Organizar y llevar a cabo, por sí o conjuntamente con otras entidades, Cursos, Congresos Nacionales e Internacionales, Jornadas y todo tipo de evento científico relacionado con los propósitos de esta Asociación.
- n) Elaborar Recomendaciones, guías, dictámenes y todo tipo de informes relacionados con los fines de la Asociación.
- o) Participar activamente en gestión política y de salud pública conforme los propósitos de esta Asociación.
- p) Asesorar y prevenir a la comunidad respecto de intervenciones y/o alternativas terapéuticas no basadas en evidencias científicas supervisadas y aprobadas por entes regulatorios de contralor

Todos los actos tendientes a la consecución del objeto serán sin fines de lucro.

TITULO II - DE LOS ASOCIADOS

Art. 4 - CONDICIONES PARA SERLO

Podrán ser miembros de la SOCIEDAD ARGENTINA de DIABETES, los egresados de las Facultades o Institutos de Instrucción Terciaria, fueren Nacionales o Extranjeras reconocidas que se desempeñen en actividades

BOLETIN
BANCA
5857



vinculadas con el área de la diabetología, a excepción de los Miembros Honorarios, quienes podrán ser asociados sin título alguno, y los Miembros Cooperadores.

Art. 5 - CLASES DE ASOCIADOS

La SOCIEDAD ARGENTINA de DIABETES reconoce las siguientes calidades de asociados:

- a) Miembros Honorarios.
- b) Miembros Titulares.
- c) Miembros Acreditados
- d) Miembros Adherentes.
- e) Miembros Asociados.
- f) Miembros Extranjeros.
- g) Miembros Cooperadores.

Art. 6 - PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Perderá su carácter de asociado quien hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de dos cuotas mensuales, o una anual, o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería de la Asociación. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso. Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión.

CAP. I - DE LOS MIEMBROS HONORARIOS

Art. 7 - CONDICIONES PARA SERLO

Podrán ser Miembros Honorarios, las personas que destacándose por su labor científica o que por la trascendencia de sus obras dentro del campo de la diabetología, se hicieren acreedores a esta distinción. Los Miembros Honorarios, podrán ser nacionales o extranjeros.

Art. 8 - DESIGNACIÓN

Serán designados por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o de un número de veinte asociados con derecho a voto.

Art. 9 - DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los Miembros Honorarios tendrán los mismos derechos que los Miembros Titulares, pero no tendrán derecho de voz, ni de voto en las reuniones de las autoridades, y no podrán integrar la Comisión Directiva, encontrándose exentos del pago de la cuota societaria.

Los Miembros Titulares o Acreditados que fueren jerarquizados con esta distinción, mantendrán todos los derechos y obligaciones de su condición previa, y podrán optar por no pagar la cuota social.

CAP. II - DE LOS MIEMBROS TITULARES

Art. 10 - CONDICIONES PARA SERLO

Para la admisión con carácter de Miembro Titular, se requieren las siguientes condiciones:

- a) Poseer título universitario de Médico o Doctor en Medicina, expedido por una Universidad Nacional o Extranjera reconocida por el Estado Nacional.
- b) Solicitar el ingreso, por escrito, a la Comisión Directiva. El pedido deberá encontrarse avalado por dos Miembros Titulares u Honorarios, agregándose a la petición el "currículum vitae" del peticionante.
- c) Contar con no menos de dos trabajos científicos presentados y aprobados por la SOCIEDAD ARGENTINA de DIABETES o no menos de cinco trabajos de la especialidad publicados en revistas reconocidas por la Asociación. Los egresados de la Escuela Graduados de la Sociedad Argentina de Diabetes podrán presentar como uno de los trabajos su monografía aprobada y publicada en la Revista de la Asociación.
- d) Tener y mantener condiciones éticas conforme los principios que rigen su profesión de la Asociación.
- e) Obtener la mayoría absoluta de votos de la Comisión Directiva, quedando sujeta la aprobación definitiva "ad referéndum" de la Asamblea Anual Ordinaria, más próxima.

Art. 11 - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS TITULARES

- a) Concurrir a las reuniones que se realicen y participar con voz y voto en las deliberaciones de la SOCIEDAD ARGENTINA de DIABETES.
- b) Presentar trabajos de investigación en Reuniones Científicas y Congresos de la Entidad.
- c) Elegir y ser elegidos para ocupar cargos en la Comisión Directiva.
- d) Recibir las publicaciones que efectúe la SOCIEDAD ARGENTINA de DIABETES.
- e) Integrar las Comisiones o Comités "ad hoc" que sean creados por la Comisión Directiva.



- f) Abonar puntualmente las cuotas societarias.
g) Contribuir con los medios al alcance, a fin de llevar a la práctica las finalidades de la Asociación.
h) Cumplir fielmente con las finalidades tenidas en cuenta para la fundación de la SOCIEDAD ARGENTINA de DIABETES, con las disposiciones de este Estatuto en lo que resulte aplicable, así como con las resoluciones de la Comisión Directiva dictadas en su legal ejercicio y las Asambleas que se realicen.

CAP. III - DE LOS MIEMBROS ACREDITADOS

Art. 12 - CONDICIONES PARA SERLO

Para ser Miembro Acreditados, se requieren las siguientes condiciones:

- Poseer título universitario expedido por una Universidad Nacional o Extranjera reconocida por el Estado Nacional Argentino.
- Presentar la pertinente solicitud a la Comisión Directiva, avalada por los Miembros Titulares u Honorarios y acompañarla de un "currículum vitae".
- Mostrar quince años continuados en el ejercicio de su profesión.
- Haberse desempeñado en forma ininterrumpida en instituciones privadas o públicas de reconocida trayectoria.
- Haber publicado trabajos en revistas nacionales e internacionales afines con la diabetología o en la Revista de la Asociación.
- Haber participado como disertante, presidente, secretario o coordinador en conferencias, simposios, Congresos Nacionales o Internacionales afines con la diabetología o haber formado parte de sus comisiones organizadoras o integrando sus comités científicos.
- Obtener la mayoría absoluta de votos de la Comisión Directiva, quedando sujeta la aprobación definitiva "ad referéndum" de la Asamblea Anual Ordinaria, más próxima.
- Tener y mantener condiciones éticas conforme los principios que rigen su profesión y de la Asociación.

Art. 13 - DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los Miembros Acreditados gozarán de idénticos derechos que los Miembros Titulares, podrán ser Miembros de la Comisión Directiva, conforme el Art. 26 del presente Estatuto.

Art. 14 - DESIGNACIÓN

Serán designados por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o de un número de veinte asociados con derecho a voto, o del propio interesado, quien deberá presentar su solicitud que será considerada previamente por la Comisión Directiva.

CAP. IV - DE LOS MIEMBROS ADHERENTES

Art. 15 - CONDICIONES PARA SERLO

Para ser Miembro Adherente, se requiere:

- Poseer título de Médico o Doctor en Medicina, expedido por una Universidad Nacional o Extranjera reconocida por el Estado Nacional Argentino.
- Presentar la pertinente solicitud a la Comisión Directiva, avalada por los Miembros Titulares, Acreditados u Honorarios y acompañarla de un "currículum vitae".
- Haber obtenido el voto favorable de la mayoría absoluta de la Comisión Directiva, "ad referéndum" de la celebración de la Asamblea General Ordinaria más próxima.

Art. 16 - DERECHOS Y OBLIGACIONES

- Los Miembros Adherentes, gozarán de todos los derechos y tendrán las mismas obligaciones que los Miembros Titulares, excepto que carecerán de voto en las Asambleas y no podrán integrar la Comisión Directiva.
- Los Miembros Adherentes que hubieran presentado y aprobado dos trabajos científicos por la SOCIEDAD ARGENTINA de DIABETES, o no menos de cinco trabajos de la especialidad publicados en revistas reconocidas por la Asociación podrán solicitar su admisión como Miembros Titulares. Los egresados de la Escuela Graduados de la Sociedad Argentina de Diabetes podrán presentar como uno de los trabajos su monografía aprobada y publicada en la Revista de la Asociación.
- Tener y mantener condiciones éticas conforme los principios que rigen su profesión y la Asociación.

CAP. V - DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS

Art. 17 - CONDICIONES PARA SERLO

Para ser Miembro Asociado se requiere:

- Ser egresado de Instituto de Educación Terciaria o Universidad Nacional o Extranjera reconocida por el Estado Nacional Argentino.

b) Solicitar por escrito a la Comisión Directiva con el aval de dos Miembros Titulares, Acreditados u Honorarios y presentar el correspondiente "currículum vitae"

c) Haber obtenido el voto favorable de la mayoría absoluta de la Comisión Directiva, "ad referéndum" de la celebración de la Asamblea General Ordinaria más próxima.

Art.18 - DERECHOS Y OBLIGACIONES

El Miembro Asociado tendrá todos los derechos y obligaciones que corresponden al Miembro Adherente, pero no podrá cambiar su condición a la de Miembro Titular.

CAP. VI - DE LOS MIEMBROS CORRESPONSALES EXTRANJEROS

Art.19 - CONDICIONES PARA SERLO

Podrán ser Miembros Corresponsales Extranjeros, los profesionales universitarios radicados fuera de la República Argentina que se hubieren destacado o hayan realizado algún aporte en el campo de la diabetología.

Art. 20 - DERECHOS Y OBLIGACIONES

Gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones de los Miembros Adherentes, pero no podrán acceder a la categoría de Miembro Titular

Art. 21 - FORMA DE DESIGNACIÓN

Los postulantes a la calidad de miembro Corresponsal Extranjero deberán presentar la pertinente solicitud a la Comisión Directiva, avalada por los Miembros Titulares, Acreditados u Honorarios y acompañarla de un "currículum vitae" y Haber obtenido el voto favorable de la mayoría absoluta de la Comisión Directiva, "ad referéndum" de la celebración de la Asamblea General Ordinaria más próxima.

CAP. VI - DE LOS MIEMBROS COOPERADORES

Art. 22 - CONDICIONES PARA SERLO

Será considerado Miembro Cooperador, toda persona física que no reúna las condiciones de Miembro Titular, Adherente, Asociado y toda persona jurídica que contribuya en forma permanente al desarrollo de los propósitos de la Asociación.

Art. 23 - DESIGNACIÓN

Los Miembros Cooperadores, serán admitidos a propuesta de dos asociados, por el voto de la mayoría absoluta de los integrantes de la Comisión Directiva sujetándose la decisión "ad referéndum" de la Asamblea General más próxima.

Art. 24 - REQUISITO PARA MANTENER TAL CALIDAD

Los Miembros Cooperadores, mantendrán su calidad en tanto se mantengan sus aportes. No tendrán voz ni voto en las deliberaciones de la Asociación, pero podrán ser observadores de las reuniones científicas.

TÍTULO III - DE LAS AUTORIDADES EN GENERAL

CAP. I - DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Art. 25 - COMPOSICIÓN

La Sociedad será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta por un número mínimo de seis y un número máximo de doce Miembros Titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero y Vocales. Podrán nombrarse tres Vocales Suplentes que no integrarán la Comisión Directiva hasta tanto se produzca una vacancia de un cargo Titular.

Art. 26 - Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero y no menos de cuatro vocales titulares y dos vocales suplentes deberán ser médicos. Los Miembros acreditados sólo podrán acceder a los cargos de Prosecretario, Protesorero y vocales.

Art 27 - DURACIÓN DEL MANDATO

Los Miembros de la Comisión Directiva, durarán DOS AÑOS y no podrán ser reelectos para el mismo cargo hasta que hubiere transcurrido un período de dos años, con excepción de los vocales. La Comisión Directiva se renovará parcialmente, por mitades anualmente, conforme Art. 29.

Art. 28- ORDEN PARA CUBRIR CARGOS VACANTES

Para el caso de renuncia, fallecimiento, remoción, ausencia o incapacidad de algún integrante de la Comisión Directiva, el lugar vacante será ocupado por los Miembros de Comisión Directiva en el orden establecido en el Art. 29 Para todos los cargos los miembros irán ascendiendo con el objeto de cubrir las vacantes que se vayan produciendo, hasta completar el período, respetando el Artículo 29.

Art. 29 - TIEMPO Y FORMA DE LA ELECCIÓN

La renovación de autoridades se realizará por años alternos y por mitades, siendo éstas: a) Presidente, Secretario, Tesorero, y en su caso tres vocales titulares y dos vocales suplentes; b) Vicepresidente.

Prosecretario, Protesorero, tres vocales titulares y un vocal suplente. Cada integrante de la Comisión Directiva cumplirá un período completo de dos años.

La elección de los Miembros de la Comisión Directiva se efectuará en la Asamblea Anual Ordinaria, de ser posible en ocasión de las Jornadas y Congresos de la Sociedad Argentina de Diabetes, llevándose a cabo por el voto personal de los asociados.

A aquellos asociados que informen su voluntad de votar, pero imposibilidad de asistir personalmente al acto eleccionario por encontrarse fuera de la jurisdicción, se les facilitará el medio para que emitan su voto a través de correo electrónico o postal, con confirmación de recepción, o de cualquier otra plataforma que implemente la Asociación siempre que garantice el ejercicio de los derechos de los asociados.

Art. 30 - ATRIBUCIONES

Son atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; b) Ejercer la administración de la Asociación; c) Convocar a Asambleas; c) Resolver la admisión de nuevos miembros, de acuerdo a lo establecido por el presente Estatuto. e) Cesantear o sancionar a los asociados, previo dictamen del Consejo de Ética de la SAD; f) Nombrar el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo; g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 52 para la convocatoria a Asamblea Ordinaria; d) Autorizar la admisión de Capítulos o representaciones, "ad referéndum" de la Asamblea General más próxima. d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios; h) Realizar los actos que especifica el artículo 375 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles, y constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesaria la autorización previa de la Asamblea; i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia, a los efectos determinados en el artículo 10, inc. k) de la ley 22 315 y demás normativa pertinente de dicho organismo de control, sin lo cual los mismos no podrán entrar en vigencia. Exceptúense aquellas reglamentaciones que sean de simple organización interna. e) Fijar las cuotas sociales, conforme las pautas indicadas por la Asamblea Ordinaria. f) Crear Comités "ad hoc", con fines específicos. g) Convocar al Consejo de Ética, cuando lo considere necesario, y considerando las recomendaciones que emita el mismo. i) Designar y remover Director de Publicaciones de la Institución. J) Designar a las autoridades de los Capítulos, teniendo en cuenta la voluntad de los asociados de la región del mismo y fijar las pautas generales que éstos deberán cumplir.

Art. 31 - USO DE LA FIRMA SOCIAL

El uso de la firma social, en especial para la disposición de fondos será conjunta de Presidente y Tesorero. En caso de ausencia o impedimento de alguno de ellos o de ambos, podrán combinarse de manera indistinta dos firmas entre Vicepresidente y Vocales.

CAP. II - CONDICIONES PARA SER ELECTO INTEGRANTE DE LA COMISION DIRECTIVA

Art. 32 - REQUISITO GENÉRICO

Para ser electo, el postulante deberá reunir las mismas condiciones que para ser elector, ser asociado Titular o Acreditado, ser mayor de edad, así como tener una antigüedad de 1 año como Asociado en su categoría.

Art. 33 - POSESIÓN DEL CARGO

Los que resultaren electos, tomarán formal posesión del cargo, en la misma Asamblea que los designó o en la primera Reunión de Comisión Directiva que se celebre luego de dicha Asamblea.

CAP. III - SESIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Art. 34 - REUNIONES

La Comisión Directiva, se reunirá una vez por mes, estableciéndose el día y la hora de la siguiente en la reunión anterior a ésta. Podrá reunirse en forma extraordinaria cuando el Presidente así lo resuelva, por solicitud de tres de sus miembros o del Órgano de Fiscalización, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete días de formulado el pedido.

Art. 35 - CITACION

Se deberá efectuar citación por medio de circulares, enviadas a los integrantes a través de correo electrónico con confirmación de recepción, a los domicilios electrónicos denunciados en la Asociación. En caso de no obtenerse esta confirmación dentro de los cinco (5) días corridos de remitido, se deberá enviar circulares a los domicilios denunciados con una anticipación de por lo menos quince (15) días corridos a la celebración del acto.

Art. 36 - CELEBRACION

Las reuniones podrán realizarse en forma no presencial, a través de la consulta y recepción del voto por medio de correo electrónico y/o video conferencia, que garantice el ejercicio de los derechos de los integrantes, siempre que el quórum de las mismas se configure con la presencia física en el lugar de celebración de los integrantes necesarios para ello. Los miembros de la Comisión Directiva que deseen utilizar el medio electrónico deberán comunicarlo a ésta con cinco días de anticipación a la celebración de la reunión. La Comisión Directiva podrá enviar en forma anticipada la consulta a los miembros que participen por este medio, quienes podrán emitir y en su caso enviar su voto antes o durante la celebración de la reunión.

Art. 37 - QUÓRUM

Para que la Comisión Directiva pueda sesionar, deberán encontrarse presentes por lo menos la mitad más uno de los Miembros.

Art. 38 - MAYORÍA VÁLIDA

Salvo las excepciones que expresamente puedan preverse en el presente Estatuto, todas las resoluciones tomadas por la Comisión Directiva, tendrán validez por mayoría absoluta de votos. Para las reconsideraciones, se requerirá el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar.

Art. 39 - ASISTENCIA OBLIGATORIA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Cuando un integrante del órgano directivo estuviere ausente tres reuniones consecutivas o cinco alternadas durante un ejercicio social sin justificación suficiente, cesará automáticamente en su mandato practicándose el reemplazo correspondiente.

Art. 40 - IMPOSIBILIDAD DE FORMAR QUORUM

Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedare en la imposibilidad de formar quórum una vez incorporados los suplentes, los restantes miembros deberán convocar a Asamblea dentro de los quince días, para celebrarse dentro de los treinta días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios. En este caso, el llamado a elecciones no podrá extenderse por más de noventa días hábiles.

TITULO IV - DE LAS AUTORIDADES EN PARTICULAR

CAP. I - DEL PRESIDENTE

Art. 41 - FUNCIONES

- a) Hacer observar el Estatuto y los Reglamentos, así como las resoluciones de la Comisión Directiva y las Asambleas.
- b) Presidir las sesiones de Comisión Directiva, de las Asambleas y de las Reuniones Científicas.
- c) Dar su asentimiento para la percepción de fondos y el pago de los que se adeude, previo informe del Secretario y del Tesorero. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto
- d) Firmar con el Tesorero las órdenes de pago.
- e) Verificar y firmar con el Tesorero los Balances Parciales y Generales.
- f) Firmar conjuntamente con el Secretario las Actas de las Reuniones y Asambleas que se realicen.
- g) Convocar a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Comisión Directiva.
- h) Representar a la Sociedad en todos los actos públicos y científicos.
- i) Votar y desempatar durante las sesiones de Comisión Directiva, en caso de empate su voto será doble.
- j) Administrar los fondos de la Asociación conjuntamente con el Tesorero.
- k) Firmar, conjuntamente con el Secretario, la correspondencia y cualquier comunicación que emane de la Comisión Directiva y de la Asociación;
- l) Ejercer la representación de la Asociación.
- m) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de Comisión Directiva y presidirlas.

- n) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y/o se falte el respeto debido.
- o) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos, será ad referendum de la primera reunión de Comisión Directiva.

CAP. II - DEL VICEPRESIDENTE

Art. 42 - FUNCIONES

El Vicepresidente, tendrá todas las atribuciones del Presidente en ausencia o impedimento de éste. Será naturalmente el Coordinador del Comité Científico de la Institución.

CAP. III - DEL SECRETARIO

Art. 43 - ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Corresponde al Secretario:

- Asistir a las Asambleas y sesiones de Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente.
- Dar cuenta de los asuntos propuestos para tratamiento de las autoridades
- Confrontar y verificar el resultado de las votaciones de la Comisión Directiva y las Asambleas.
- Refrendar todas las resoluciones firmadas por el Presidente.
- Informar de la correspondencia recibida y firmar con el Presidente, la que se remita; notas y toda comunicación que resuelva enviar la Comisión Directiva.
- Preparar la Memoria Anual a fin de informar sobre la labor cumplida durante el período transcurrido.
- Citar a las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 35;
- Llevar el libro de actas y conjuntamente con el Tesorero, el Registro de Asociados.

CAP. IV - DEL PROSECRETARIO

Art. 44 - FUNCIONES

Corresponden al Prosecretario, las siguientes funciones:

- Hacerse cargo de la publicación de las comunicaciones científicas o de resúmenes.
- Colaborar con las funciones de Secretaría.
- Reemplazar a Secretario durante su ausencia o impedimento, y ocupar el cargo de éste si quedara vacante.
- Cumplir con las restantes tareas que la Comisión Directiva le encomiende.

CAP. V - DEL TESORERO

Art. 45 - FUNCIONES

Son funciones del Tesorero, las siguientes:

- Custodiar los fondos de la Sociedad, no pudiendo disponer de ellos sin la firma del Presidente.
- Realizar un Balance General; Inventario; Cuenta de Gastos y Recursos y redactar el correspondiente Informe de cada Ejercicio.
- Vigilar la Contabilidad de la Institución y efectuar los pagos que autorice el Presidente, firmando con éste los documentos respectivos.
- Informar del Estado de Caja de la Institución, cada vez que fuere necesario, presentando el correspondiente Balance, e informar a la Comisión Directiva sobre la situación de los socios morosos.
- Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas;
- Llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de Asociados.
- Llevar los libros de contabilidad;
- Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;
- Depositar en una institución bancaria, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero, los fondos ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine;
- Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que se le requiera.

CAP. VI - DEL PROTESORERO

Art. 46 - FUNCIONES

El Protesorero tendrá todas las atribuciones del Tesorero en ausencia o impedimento de éste, colaborando en todas sus funciones y en las que la Comisión Directiva le asigne.

CAP. VII - DE LOS VOCALES TITULARES



Art. 47 - FUNCIONES

Son funciones de los Vocales Titulares:

- Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto;
- Integrar Sub-Comisiones especiales, comisiones y desempeñar tareas que la Comisión Directiva le confíe;

CAP. VIII - DE LOS VOCALES SUPLENTES

Art. 48 - FUNCIONES

Son funciones de los Vocales Suplentes:

- Entrar a formar parte de la C. D. en las condiciones previstas en estos Estatutos.
- Podrán concurrir a las Sesiones de la C. D. con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

TÍTULO V. - DEL ORGANISMO DE FISCALIZACIÓN

Art. 49.- Habrá un órgano de fiscalización denominado Comisión Revisora de Cuentas, integrado por tres Miembros titulares como mínimo y un Miembro Suplente. Sus mandatos durarán dos años y su elección se celebrará en el mismo tiempo que la del Vicepresidente.

Los integrantes podrán ser asociados o no, con los alcances previstos en el artículo 173 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Art. 50.- El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores; b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum; c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; d) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio; e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince días; f) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; g) Convocar, dando cuenta al organismo de control, a Asamblea Extraordinaria, cuando ésta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados, de conformidad con los términos del artículo 52; h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

TÍTULO VI - DE LAS ASAMBLEAS

Art. 51.- Clases. Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias, conforme la competencia que se atribuye a cada una de ellas en el presente Estatuto.

Art. 52.- Convocatoria: Las Asambleas serán convocadas por la Comisión Directiva. La citación a los asociados se realizará por correo electrónico con aviso de confirmación de su recepción, enviado con una antelación de 30 días al día de la celebración de la Asamblea. Si el aviso de confirmación no se recibiera dentro de los cinco (5) días corridos de remitido, deberá citarse a los asociados que no hubieren confirmado, por medio de circulares enviadas a su domicilio, con una anticipación de quince (15) días corridos a la celebración del acto. Con la misma antelación, de treinta o quince días conforme el medio de comunicación utilizado, deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntico plazo. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los socios con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

Art. 53.- Quórum. Las Asambleas se celebrarán válidamente, excepto en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. No podrán participar los asociados que no hubieren abonado la cuota correspondiente al mes que antecede al de la celebración de la misma, hasta media hora antes de la iniciación del acto. Serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la Asamblea designe, por mayoría simple de votos emitidos. Para los casos de reforma de estatutos y de disolución social, el quórum se conformará con mayoría absoluta de asociados con derecho a voto.

Art. 54.- Mayorías. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un voto, y los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

Art. 55.- Forma no presencial. Cualquiera de las Asambleas, incluso las de elección de autoridades, podrán realizarse en forma no presencial, a través de la consulta y recepción del voto por medio de correo electrónico y/o video conferencia y/o cualquier otra plataforma que establezca la Asociación que garantice el ejercicio de los derechos de los asociados, siempre que el quórum de las mismas se configure con la presencia física en el lugar de celebración de los integrantes necesarios para ello. Los asociados que deseen utilizar el medio electrónico para participar de la Asamblea deberán comunicarlo a ésta con quince días de anticipación a la celebración del acto, a fin de que se puedan implementar los medios para esta forma de celebración. La Comisión Directiva podrá enviar en forma anticipada la consulta a los asociados que participen por este medio, quienes podrán emitir y en su caso enviar su voto antes o durante la celebración de la reunión.

Art. 56- Derecho de voto. Tendrán derecho a voto los Miembros Titulares y los Miembros Acreditados de la Asociación que tengan un año de antigüedad en su categoría y que hubieren abonado la cuota social hasta una hora antes de la elección. Este derecho podrá ser ejercido en forma directa o a través de un representante que deberá contar con la calidad de asociado titular o acreditado, excepto para la elección de autoridades. Los votos emitidos por apoderado serán considerados presenciales a los efectos del cómputo de quórum y mayorías.

Art. 57. - Firma del Acta. La Asamblea designará a dos de los asistentes con derecho a voto, para firmar el Acta correspondiente.

Art. 58.- Asamblea Ordinaria. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los dos meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el día 31 de Octubre de cada año, y en caso de ser posible se celebrará en alguno de los días en los cuales se realiza el Congreso o Jornada referidas en el artículo 63 del presente.

La Asamblea Ordinaria deberá: a) Considerar, aprobar o modificar, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe del Órgano de Fiscalización; b) Elegir, en su caso, los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes, incluso los del Consejo de Ética; c) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su modificación, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva; d) Refrendar o no la aceptación del ingreso de nuevos Miembros realizado por la Comisión Directiva. e) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día; f) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo de treinta asociados con derecho a voto y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio anual.

Art. 59.- Asamblea Extraordinaria. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización o el veinte por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de diez días, y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta días, y si no se tomase en consideración la solicitud, o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimiento al Órgano de Fiscalización, quien la convocará, o se procederá de conformidad con lo que determina el artículo 10, inciso i) de la ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.

Art. 60.- Elección de Miembros de Autoridades. Los integrantes de las autoridades serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria conforme el orden establecido en el Art. 29 del presente Estatuto. Sólo podrán ser votados los candidatos cuyos nombres figuren en las listas presentadas a la Comisión Directiva para su oficialización, con la firma de quince Miembros Titulares, con una antelación mínima de veinticinco días hábiles a la fecha de la Asamblea. En ese estado, la Comisión Directiva, procederá a la oficialización de las listas en una reunión que se propondrá al efecto, que se celebrará dentro de los cinco días hábiles de vencido el plazo anterior. En caso que, existan objeciones, éstas deberán subsanarse dentro del plazo de cinco días de recibida la notificación por sí o por el apoderado de la lista.

Art. 61.- Procedimiento de la elección: Con una anticipación de veinte días se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir. Se podrá efectuar reclamos hasta cinco días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos días siguientes. No se excluirán del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privárselos de su participación en la Asamblea si no abonan la deuda pendiente hasta media hora antes del momento de inicio de la misma. Para la elección de autoridades se adopta el sistema de voto secreto y directo, por la lista completa de candidatos, no siendo admisible el voto por poder. Para aquellos asociados que informen su voluntad de votar

pero imposibilidad de asistir personalmente al acto eleccionario, se les facilitará el medio para que emitan su voto a través de correo electrónico con confirmación de recepción o de cualquier otra plataforma que implemente la Asociación siempre que garantice el ejercicio de los derechos de los asociados; o bien enviando su voto por Correo Postal, siempre que se reciba el mismo hasta una hora antes de inicio del Acto Asambleario.

TITULO VII - DE LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD

CAP. I - REUNIONES CIENTIFICAS

Art. 62 - CLASES

La SOCIEDAD ARGENTINA de DIABETES realizará Reuniones Científicas Ordinarias y Extraordinarias, las cuales se celebrarán en la sede de la Institución o en el lugar que la Comisión Directiva decidiere. Las reuniones científicas se realizarán cuando la Sociedad lo considere conveniente, según los trabajos presentados o cuando algún acontecimiento lo justifique.

Art. 63.- CONGRESOS Y JORNADAS

La SOCIEDAD ARGENTINA de DIABETES, organizará cada dos años, un Congreso Nacional sobre la especialidad y, en algunas circunstancias, el mismo podrá ser realizado en conjunto con otras sociedades afines nacionales o extranjeras.

La Comisión Directiva dispondrá, si lo considerase conveniente, la organización de una Jornada de Actualización, cada dos años, en año distinto al del Congreso Anual.

Art. 64.- ORGANIZACIÓN DE TRABAJOS POR LA COMISIÓN DIRECTIVA

La Comisión Directiva organizará:

- a) Sesiones científicas ordinarias.
- b) Sesiones científicas especiales.
- c) Conferencias especiales.

La Comisión podrá, asimismo:

- a) Instituir premios.
- b) Otorgar subsidios para investigación.
- c) Organizar, gestionar y dictar la Reglamentación aplicable a estas Reuniones y a toda actividad que estime útil a los fines objetos de la Sociedad.

Art. 65 - ESCUELA DE DIABETOLOGÍA

La SOCIEDAD ARGENTINA de DIABETES, mantendrá una Escuela de Diabetología, la cual contará con la reglamentación pertinente, cuyo Director será designado por concurso. El jurado de tal concurso será elegido por la Comisión Directiva.

Art. 66 - PUBLICACIONES

Sin perjuicio de cualquier tipo de publicación que con aprobación de la Comisión Directiva pueda realizar, la SOCIEDAD ARGENTINA de DIABETES, hará lo propio en una Revista que contendrá los trabajos presentados en sus Reuniones, Jornadas, Congresos, así como cualquier otra producción que se considere útil a los fines de la Entidad.

ART. 67 - INDEPENDENCIA EDITORIAL: Es condición que ninguno de los responsables de las publicaciones, tengan función simultánea en la Comisión Directiva, con el objeto de salvaguardar la independencia editorial. En ningún caso la SOCIEDAD ARGENTINA de DIABETES se responsabilizará por las ideas expuestas por los autores de los trabajos publicados.

TITULO VIII - DE LOS CAPITULOS

Art. 68 - CONSTITUCION

Con el fin de aunar y coordinar actividades que tiendan a perfeccionar la práctica de la diabetología en todo el país, la Sociedad Argentina de Diabetes podrá constituir Representaciones en el interior de la República con los socios que residan en cada región o Provincia, las cuales se denominarán CAPITULOS. A tal efecto, se considera que cada asociado residente en el Interior formará parte automáticamente de su correspondiente Capítulo.

Art. 69 - Solo podrá organizarse un Capítulo por cada región o Provincia, presentando la correspondiente solicitud escrita ante la Comisión Directiva de la Sociedad Argentina de Diabetes - Asociación Civil, de por lo menos cinco Miembros Titulares o Acreditados y cinco Adherentes que residan en esa región o provincia.

Art. 70.- La solicitud será considerada por la Comisión Directiva ad referendum de la Asamblea General Ordinaria más próxima. El Capítulo comenzará sus actividades solamente después de la aprobación de la Comisión Directiva y Asamblea.

SOLARI
MANA



Art. 71.- Cada Capítulo deberá cumplir con el Estatuto y las Resoluciones de las autoridades de la Sociedad Argentina de Diabetes - Asociación Civil. Asimismo, para facilitar su labor, cada Capítulo se regirá por un Reglamento de Organización Interna que la Asociación dictará al efecto.

TITULO IX - DE LOS BIENES Y RECURSOS

Art. 72.- PATRIMONIO SOCIAL

La Asociación está capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos o permutarlos como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social. Podrá firmar contratos de todo tipo y operar con instituciones bancarias públicas y privadas.

Art. 73.- El Patrimonio Social de la Sociedad estará constituido:

- a) Por los Bienes existentes en la actualidad y los que se adquiriera en lo sucesivo la Asociación, por cualquier título, así como por la renta que los mismos produzcan.
- b) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los Asociados, cuya determinación podrá ser delgada por la Asamblea en la Comisión Directiva.
- c) Por los legados, donaciones, suscripciones y subsidios.
- d) Por los aportes y contribuciones de los Miembros Cooperadores.
- b) Por las rentas de sus bienes.
- d) Por el producto que resulte de publicaciones, beneficios, eventos y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución.

TITULO X - DEL ESTATUTO

Art. 74.- REQUISITOS PARA LA MODIFICACION

El presente Estatuto, no podrá ser modificado sin los siguientes requisitos:

- a) A propuesta de la Comisión Directiva o un número equivalente al VEINTE POR CIENTO de los miembros con derecho a voto.
- b) En todos los casos, la Comisión Directiva deberá informar a los socios y convocar a una Asamblea Extraordinaria con ese fin, preferentemente durante el desarrollo del Congreso o Jornada.
- c) La orientación de la SOCIEDAD ARGENTINA de DIABETES no podrá ser modificada sino en una Asamblea convocada con ese fin y que reúna no menos del SETENTA Y CINCO POR CIENTO de los miembros con derecho a voto y por el voto favorable de no menos del SETENTA Y CINCO POR CIENTO de los presentes.

Art. 75 - La Asamblea deberá sesionar con un quórum de Mayoría Absoluta de los miembros con derecho a voto y sus resoluciones deberán ser aprobadas por Mayoría Absoluta de asociados presentes. Dicho quórum regirá también en segunda convocatoria. Los asociados podrán participar otorgando Carta Poder a otro asociado, considerándose esta asistencia como asociados presentes a los efectos de la conformación del quórum y mayorías. La Comisión Directiva garantizará que los asociados tengan total acceso a información detallada sobre la modificación, y participación plena.

Respecto de la citación a la Asamblea será de aplicación el Art. 52 del presente Estatuto, incluyendo la citación por medios electrónicos. La Asamblea podrá ser celebrada por medios electrónicos, siempre que el quórum de la misma se configure con la presencia física en el lugar de celebración de los integrantes necesarios para ello.

TITULO XI - DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Art. 76 - CONDICION PREVIA

La SOCIEDAD ARGENTINA de DIABETES subsistirá siempre que exista un número suficiente de asociados que posibiliten el regular funcionamiento de los órganos sociales.

Art. 77 - CONCRECION DE LA DISOLUCION

De hacerse efectiva la disolución, se designarán liquidadores que, podrán ser, incluso, integrantes de la misma Comisión Directiva o de cualquier otra Comisión de Socios que, en tal caso, para tal fin, la Asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas todas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común, sin fines de lucro con personería jurídica y domicilio en el país y reconocida como exenta de todo gravamen por la AFIP u organismo que en el futuro la sustituya, o al estado nacional, provincial o municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.

TITULO XI - DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 78 - CLASES DE SANCIONES

La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; c) Expulsión. Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas: 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; 2) Inconducha notoria; 3) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Art. 79.- Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, previa defensa del inculpado. El proceso se sustanciará ante el Consejo de Ética, que emitirá recomendaciones a tal efecto. Si bien las recomendaciones no serán vinculantes, la Comisión Directiva deberá, en lo posible, respetarlas en todo momento.

Art. 80 - INTEGRACION DEL CONSEJO DE ETICA

El Consejo de Ética, estará compuesto por tres Miembros Honorarios o Titulares, cuyo mandato será de cuatro años. Los Miembros serán elegidos por la Asamblea General, a propuesta de la Comisión Directiva o de un grupo de treinta asociados con derecho a voto. Su elección se hará en las mismas condiciones que las requeridas para integrar la Comisión Directiva y podrán ser reelectos un sólo período consecutivo. Ejercerá la Presidencia del Consejo, el miembro elegido en primer término.

Art. 81 - CONVOCATORIA DEL CONSEJO DE ETICA

El Consejo de Ética podrá ser convocado por la Comisión Directiva, o cuando lo solicite un número de asociados no menor de treinta.

Art. 82 - SUSTANTACIÓN DE LOS CASOS

El Consejo de Ética recibirá todas las pruebas de la acusación, dará traslado al acusado quien tendrá derecho a realizar su descargo dentro del término de treinta días de recibida la notificación junto con toda la documentación que respalda el caso. El Consejo emitirá su dictamen dentro de un plazo de noventa días contado desde la recepción del descargo, o de finalizado el plazo de este derecho sin contestación.

Art. 83 - DECISIONES DEL CONSEJO DE ETICA

Los acuerdos del Consejo de Ética serán secretos y se decidirá por mayoría absoluta de sus integrantes, con el voto expreso de todos sus miembros no pudiendo ninguno de ellos excusarse de votar, salvo las generales de la ley.

Art. 84 - EJECUCION DE LAS DECISIONES

Las recomendaciones del Consejo de Ética deberán ser considerados por la Comisión Directiva para dictar su resolución. Todas las sanciones son apelables, el miembro sancionado podrá interponer apelaciones ante una Asamblea Extraordinaria en un plazo de quince días corridos contados desde la notificación de la Resolución de la Comisión Directiva. La Asamblea Extraordinaria, será convocada a ese fin, en un plazo no mayor de Treinta días.

Art. 85 - RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DE ETICA

El Consejo de Ética es solo responsable ante la Asamblea General.

Art. 86. - OTRAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE ÉTICA

El Consejo de Ética elaborará un Código de Ética que deberá ser aprobado por la Asamblea de Asociados y a requerimiento de la Comisión Directiva emitirá opinión respecto de incumbencias, incompatibilidades, conflictos de interés y toda cuestión que pudiera afectar a los asociados.

Art. 87 - ACEFALÍA DE CARGOS

En caso de renuncia, incapacidad o ausencia de alguno de los miembros del Consejo de Ética, se integrará éste por sorteo entre los ex-presidentes de la SOCIEDAD ARGENTINA de DIABETES, quienes permanecerán en el cargo hasta que la Asamblea Ordinaria más próxima elija los nuevos integrantes.

Buenos Aires, 25 de Octubre de 2018.

Firma certificada en Folio 117818
Buenos Aires 12-11-2018

MARIA A. SOLARI
ESCRIBANA



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

BUENOS AIRES, 09 ABR 2019

VISTO: el expediente N° 1515395/7960562 en el cual la entidad denominada: "**SOCIEDAD ARGENTINA DE DIABETES ASOCIACIÓN CIVIL**"; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad solicita la aprobación de la reforma de su estatuto social y texto ordenado.

Que la presente encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los artículos 10 inc. a) y 21 de la ley N° 22.315 y conforme el artículo 36° de la Resolución General I.G.J. N° 7/2015.

Por ello,

**EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Apruébase e inscribese en las condiciones indicadas en las piezas obrantes a fs. 47/59, 86/94 la reforma y el texto ordenado del estatuto social de la entidad denominada "**SOCIEDAD ARGENTINA DE DIABETES ASOCIACIÓN CIVIL**", dispuesta por Asamblea General Ordinaria de fecha 25/10/2018, convocada por Reunión de Comisión Directiva de fecha 07/08/2018. -----

ARTÍCULO 2: Regístrese, notifíquese y expídase testimonio de fs. 60/72, 95/103. Gírese al Departamento Registral al fin indicado en el artículo 1° de la presente. -----

Oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN I.G.J. N°

I.G.J.
<i>[Handwritten signature]</i>
<i>[Handwritten signature]</i>
<i>[Handwritten signature]</i>

0000180

[Large handwritten signature]
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA